

Amberes y en París, el 3 de Junio del corriente año, entre el Gobierno Dominicano y la “Asociación para la defensa de los tenedores de fondos públicos” y el “Comité de portadores franceses de Renta Dominicana.”

§ El presente decreto será enviado al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Dado en la Sala de Sesiones del Congreso Nacional, el día 23 de Septiembre del año 1901; 58º de la Independencia y 39º de la Restauración.

El Presidente, firmados:—Emilio Prud'homme.

Los Secretarios, firmado:—Morales L.

firmado:—Ignacio Coradín.

Ejecútese, comuníquese por la Secretaría correspondiente, publicándose en todo el territorio de la República para su cumplimiento.

Dado en el Palacio Nacional de Santo Domingo, Capital de la República, á los 27 días del mes de Septiembre de 1901; año 58º de la Independencia y 39º de la Restauración.

Puerto Plata.

El Presidente de la República,
J. I. JIMENES.

Refrendado: El Ministro de Hacienda y Comercio, firmado:—E. Brache, hijo.

Núm. 4202.—RESOLUCION del P. E. que pone a disposición del Ayuntamiento del Seybo el 30% de las entradas aduaneras de la Romana para los fines del Decreto del 25 de Junio de 1901.—G. O. Núm. 1416 del 5 de Octubre de 1901.

JUAN ISIDRO JIMENES,
Presidente Constitucional de la República.

Visto el decreto del Congreso Nacional, de fecha 25 del mes de Junio del presente año de 1901, en que declara aquel Alto Cuerpo “que el treinta por ciento de las entradas aduaneras producidas por el Puerto de la Romana se destinará al fomento de la inmigración”.

Atendido: que la Provincia del Seybo, por su actual estado de decadencia, originado principalmente por su despoblación, es

una de las regiones á cuyo progreso deben consagrarse los Poderes del Estado, con medidas que entrañen positivo bienestar;
Oído el parecer del Consejo de Ministros,

RESUELVE:

Adjudicar en favor del Honorable Ayuntamiento del Seybo, y por término de quince años, contados desde la fecha de la presente, el treinta por ciento de las entradas aduaneras del Puerto de la Romana, á que se refiere el decreto del Congreso Nacional arriba mencionado, con el fin de que sea aplicado á los fines de su creación.

En tal virtud, el Honorable Ayuntamiento del Seybo queda capacitado para celebrar contratos de inmigración, afectando para ello el treinta por ciento de las entradas aduaneras ya aludido; con particulares, nacionales y extranjeros ó con sociedades de dentro y fuera del País, siempre que lo haga conforme á la ley, y con todos los requisitos y precauciones que sean necesarios en el caso.

Dada en el Palacio Nacional de Santo Domingo, Capital de la República, á los 27 días del mes de Septiembre de 1901; año 58º de la Independencia y 39º de la Restauración.

J. I. JIMENES.

Refrendado: El Ministro de Fomento y Obras Públicas.—
Fidelio Despradel.

Núm. 4203.—RESOLUCION del C. N. que aprueba un contrato celebrado entre el Ayuntamiento de Santiago y R. A. Imbert para establecer un acueducto y una planta eléctrica.—G. O. Núm. 1417 del 12 de Octubre de 1907.

EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA.

Visto el Contrato celebrado en fecha 19 de Julio del corriente año, entre el Ayuntamiento de la ciudad de Santiago y el Sr. Ramón A. Imbert, para el establecimiento de un acueducto y una planta eléctrica en aquella Ciudad; el cual contrato dice así: